

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1958
Radicación Nro. 76001311000320230049200

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO por DIANERY HENAO LOPERA, por intermedio de apoderado judicial, en favor de su padre JOSE HUGO HENAO QUINTERO. Se admitirá la demanda por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P.

Teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de APOYO JUDICIAL y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia del demandado por su condición clínica, se ordenará la notificación del señor JOSE HUGO HENAO QUINTERO, por medio de Curador(a) Ad-Litem quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Debe anexar el informe de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte la Personería como entidad pública o PESSOA, PAES o Instituto neurológico del Pacífico como entidades privadas, conforme lo exige la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** al señor Fernando Perea Vivas por medio de Curador Ad-Litem.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor **(a) YESCENIA MARIA POPO LEON** con dirección de notificación correo electrónico yescenia2010@hotmail.com, como **CURADOR ADLITEM** para que actúe en nombre y representación de la demandada.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que anexe la valoración de apoyos a realizar al titular del acto jurídico por parte de la Personería como entidad pública o **PESSOA, PAES** o **Instituto neurológico del Pacífico** como entidades privadas.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público.

SEPTIMO: **RECONOCER** Al Dr. MARTIN TERCERO DE LA ROSA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4469854d7ec74239bb70a9a5e82384a799d43daf81df9c358afbb9241fb344a**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>